



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 101-2015

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA No. 04 AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número noventa y cinco mil quinientos (90-2005) Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, y en consideración al Acuerdo de Directorio número ciento veintinueve mil quinientos (121-2014), en su Artículo 15, se establece que el Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil quinice; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reflejar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil quinice (2015), el impacto que tendrá la ampliación a la meta física "Documentos Personales de Identificación -DPI- emitidos" por la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil (145,000) documentos, solicitada por la Dirección de Procesos, así como reflejar la solicitud de incrementar la estimación de ingresos a percibir por la generación de intereses bancarios en las cuentas monetarias que la Institución tiene constituidas en los bancos del sistema, la cual a la fecha ya superó las estimaciones para el ejercicio fiscal 2015; presentadas en la tercera modificación al Plan Operativo Anual -POA- 2015, por lo que, al aprobarse dicha modificación se incrementará la estimación de los ingresos en la fuente de financiamiento 31 "Ingresos propios", lo cual permitirá dar financiamiento a gastos de funcionamiento que la Institución llevará a cabo para el cumplimiento de las metas institucionales que se proponen y de esta manera mantener una vinculación plan-presupuesto, por lo que se hace necesario ampliar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil quinice (2015) en la fuente de financiamiento 31 "Ingresos Propios"; por las razones expuestas en el Dictamen Presupuestario Número 051-2015, Ampliación Presupuestaria Número 04, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto; en la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q.12,825,000.00), razón por la cual se modificará el Presupuesto Institucional Vigente de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON 46/100 (Q. 393,007,252.46) a un Presupuesto de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON 46/100 (Q. 405,832,252.46) para el ejercicio fiscal dos mil quinice (2015).

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1, 15, literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número noventa y cinco mil quinientos (90-2005) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y el artículo 15 del Acuerdo de Directorio del Registro Nacional de las Personas número 121-2014, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil quinice.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil quinice (2015), en la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 12,825,000.00), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS (EN QUETZALES)

CODIGO		DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	
		TOTAL DE INGRESOS	12,825,000.00
13		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12,325,000.00
	2	Venta de Servicios	12,325,000.00
		Otros servicios	12,325,000.00
15		RENTAS DE LA PROPIEDAD	500,000.00
	1	Intereses	500,000.00
		Por depósitos internos	500,000.00
		31	

ARTÍCULO 2. Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil quinice (2015), en la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 12,825,000.00), distribuido de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (EN QUETZALES)

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	12,825,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	12,825,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO (EN QUETZALES)

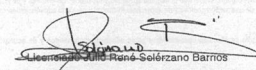
GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	12,825,000.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	12,792,937.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32,063.00


ARTÍCULO 3. Se autoriza a la Dirección de Presupuesto para que a través del Departamento de Presupuesto se realice la Reprogramación del Presupuesto para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.


ARTÍCULO 4. Con la Ampliación a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil quinice (2015), se incrementa a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON 46/100 (Q. 405,832,252.46).

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir en la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dos de diciembre de dos mil quinice.


Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciada Glisys Zeline Delgado Minera
Segunda Viceministra de Gobernación y Miembro del Directorio
en representación y por delegación de la Ministra de Gobernación


Ingeniera Evelyn Patricia Gramajo González
Secretario del Directorio en Funciones



10. Por causas debidamente justificadas y que afecten el patrimonio de la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 49. Plazo de la autorización. La Autoridad Superior de Puerto Quetzal, podrá autorizar la prestación de servicios marítimo-portuarios o servicios conexos, bajo el régimen de gestión indirecta, por plazos de uno (1) hasta cinco (5) años, pudiendo el interesado solicitar la renovación o prórroga de la autorización concedida con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo otorgado.

La Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal, nombrará una Comisión Técnica la cual se integrará por un representante de las dependencias enumeradas en los artículos correspondientes del presente Reglamento, que será la responsable de analizar la solicitud en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del contrato de autorización por vencer, el cumplimiento de los aspectos legales y reglamentarios, así como de la actualización de datos y documentos del solicitante.

Artículo 50. Licencia de autorización. El particular autorizado para la prestación de los servicios marítimo-portuarios o servicios conexos, bajo el régimen de gestión indirecta, que se enumeran en el presente artículo, previo a iniciar operaciones deberá solicitar a Puerto Quetzal se le extienda la licencia respectiva, que tendrá vigencia de un (1) año, la cual deberá ser renovada anualmente hasta el vencimiento del plazo de la autorización concedida.

El valor anual por licencia de autorización se establece en la siguiente tabla:

Servicio	Monto en US\$
Estiba (carga/descarga)	\$,500.00
Agenciamiento de buques	\$,500.00
Extracción de desechos sólidos (basura)	\$,600.00

Artículo 51. Servicios Portuarios prestados por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones, los Pensionados y la Cooperativa de Ahorro y Crédito, todos de la Empresa Portuaria Quetzal. Los servicios marítimo-portuarios prestados bajo el régimen de gestión indirecta por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del personal de Puerto Quetzal; los Pensionados; y, la Cooperativa de Ahorro y Crédito, se regularán conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, vigente.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Incumplimiento de pago. El Departamento de Facturación, Cartera y Cobros es responsable de notificar a la Unidad de Asesoría Jurídica de todo incumplimiento de pago del valor del usufructo y/o arrendamiento, de dos (2) mensualidades consecutivas, y del pago de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía o servicios prestados de acuerdo con el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, para iniciar el procedimiento de cobro administrativo o judicial; además, deberá solicitar la suspensión de los servicios básicos ante quien corresponda.

Artículo 53. Supletoriedad. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, aplicando en primer lugar lo establecido en el presente Reglamento, las Leyes y disposiciones de la Empresa Portuaria Quetzal, y supletoriamente el Código de Comercio, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Inquilinato y Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 54. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo de Intervención No. I-044-2012, de fecha 3 de mayo de 2012. Normativo para el Usufructo y Arrendamiento de Áreas y Locales de la Empresa portuaria Quetzal; y, el Acuerdo de Intervención No. I-058-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014, que contiene modificaciones al citado Normativo. Asimismo, cualquier otra disposición que se oponga al contenido de este Reglamento.

Artículo 55. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN PUERTO QUETZAL, ESCUINTLA, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA CUAL DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EXTIENDO SELLO Y FIRMO EN VEINTITRES HOJAS DE PAPEL BOND OFICIO MEMBRETADAS DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.


Lic. Jorge Adrián Sagastume Loc
Secretario General
Empresa Portuaria Quetzal



(50854-2)-31-diciembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 107-2015

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL DIECISÉIS

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala se aprueba la "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, el cual constituye una herramienta de planificación financiera; y que con ella se implementan las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad; orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 literal k) del Decreto número 90-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTÁVOS (Q. 387,362,099.56), en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)

CODIGO	DESCRIPCIÓN		APROBADO 2015
		TOTAL DE INGRESOS	387,362,899.56
13		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	214,639,727.00
	2	Venta de Servicios	214,639,727.00
		90 Otros Servicios	214,639,727.00
15		RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,000,000.00
	1	Intereses	2,000,000.00
		31 Por Depósitos Internos	2,000,000.00
16		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150,000,000.00
	2	Del Sector Público	150,000,000.00
		10 De la Administración Central	150,000,000.00
23		DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	20,723,172.56
	1	Disminución de Disponibilidades	20,723,172.56
		10 Disminución de Caja y Bancos	20,723,172.56

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 387,362,899.56)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO
(EN QUETZALES)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2015
	TOTAL DE EGRESOS	387,362,899.56
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	387,012,899.56
20	INVERSIÓN	350,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2015
	TOTAL DE EGRESOS	387,362,899.56
000	SERVICIOS PERSONALES	271,659,688.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	91,180,947.96
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,969,156.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	350,000.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,703,408.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	500,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(EN QUETZALES)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2015
	TOTAL DE EGRESOS	387,362,899.56
01	ACTIVIDADES CENTRALES	136,275,273.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	202,029,054.56
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	48,065,164.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	993,408.00

TÍTULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, exclusivamente en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil dieciséis y al Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis.

ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empuen a prestar sus servicios, la contratación de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y salarios autorizados en el Presupuesto Analítico que contiene el detalle de puestos para el año dos mil dieciséis y sus respectivas remuneraciones, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las disposiciones relativas al recurso humano y presupuestarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 5. PERSONAL POR CONTRATO. Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato", deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos establezca para el efecto, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año.

ARTÍCULO 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos respectivos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y consecuentemente, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte; debiendo la Subdirección de Recursos Humanos velar por que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y se contraten bajo el procedimiento que establece el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PUESTOS Y SALARIOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, deberá actualizar el presupuesto analítico que contiene el detalle de puestos para el año dos mil dieciséis y sus respectivas remuneraciones, cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto.

ARTÍCULO 8. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 9. LÍMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. Debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá solicitar ofertas aun sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

La Dirección de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que opera en la Entidad, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia.

ARTÍCULO 11. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de las Dependencias y Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Compras y Adquisiciones, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

ARTÍCULO 12. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En la medida de lo posible, todo gasto deberá ser imputado a la región geográfica que corresponda según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuando por razones administrativas y de control no se pueda clasificar con precisión, o antelación el gasto, se utilizará el código geográfico "0101 Guatemala".

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar la modificación de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo 9 de este Acuerdo, por medio de solicitud a la Dirección de Presupuesto quien, a través del Departamento de Presupuesto, registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, los Comprobantes Únicos de Registro CO2, que se deberán acompañar con el dictamen presupuestario correspondiente, para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa.

Se faculta a la Dirección de Presupuesto para que en el mes de diciembre realice de oficio los reajustes presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ARTÍCULO 14. AMPLIACIONES Y/O DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS. El Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, aprobado en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de diciembre de dos mil quince.


Licenciado Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciada Gladys Zelina Delgado Minera
Segunda Viceministra de Gobernación y Miembro del Directorio
en representación y por delegación de la Ministra de Gobernación


Ingeniera Brenda Amanita Gramajo González
Secretario del Directorio en Funciones

[50867-2]-31-diciembre



MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 3,699-2015 PUNTO QUINTO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tenor a la vista el acta número tres mil seiscientos noventa y nueve guión dos mil quince (3.699-2015), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, la que en su punto quinto en su parte conducente copiado textualmente dice:

"**QUINTO:** ... El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que el manejo y recolección de los residuos sólidos municipales, son servicios de carácter público que compete exclusivamente a las Municipalidades, cuyo propósito es la recolección y manejo ordenado de los residuos sólidos, así como el transporte hacia los lugares definidos específicamente por la Municipalidad y el tratamiento de conformidad con las normas específicas;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la corporación municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio y dentro de sus funciones está la de emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan y regulan la prestación de los servicios públicos a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y que para el efecto preciptúan los Artículos 39, 97, 253, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 17, 22, 23, 33, 35, 42, 67, 68, 72, 73, 74, 78, 79, 90, 100, 101, 105, 142, 150, 151, 161, 162, 165 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 11 y 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República, por unanimidad.